

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO  
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)  
**Radicado:** 110014003016 2022 01285 00  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandada:** HERIBERTO PULIDO MEJIA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado Heriberto Pulido Mejía<sup>2</sup>, en contra del auto del 9 de diciembre de 2022<sup>3</sup>, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Manifiesta que el abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, no dio cumplimiento al inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., por cuanto no se evidencia mandato otorgado por la representante legal de la sociedad apoderada, que le permita actuar en el proceso.

Argumenta que no se debió negar el mandamiento de pago respecto de la señora Viviana Julieth Daza Gallo, pues dicha persona suscribió la hipoteca y firmó el pagaré.

Solicitó que se revoque o modifique el mandamiento de pago, de un lado debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva de Bancolombia S.A., y por no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios.

**CONSIDERACIONES.**

1.- Se tiene por sabido que el proceso ejecutivo es un medio coercitivo, que tiene por objeto que el demandante haga efectivo un derecho subjetivo y, para su prosperidad debe acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un documento proveniente del deudor o en sentencia judicial.

2.- En lo que concierne a la designación y sustitución de apoderados el artículo 75 del C.G.P., establece:

*“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento,*

---

<sup>1</sup> Dto pdf 14 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 11 Ibidem.

<sup>3</sup> Dto pdf 5 Ib.

*podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso (...).”* Negrillas fuera del texto.

3.- Por su parte el artículo 468 del C.G.P., dispone:

**“DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.** *Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

1. *Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.*

*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.*

***La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.***

(...)” Negrilla fuera del texto.

4.- Descendiendo al caso en concreto, y revisado el plenario, se observa que Bancolombia S.A., mediante Escritura Publica No. 1.729 del 18 de mayo de 2016<sup>4</sup>, confirió poder a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por Maribel Torres Isaza, para la ejecución de las siguientes labores:

*“...realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo administrativo, prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y los activos propios del grupo...”.*

De otro lado, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.<sup>5</sup>, se encuentra inscrito el abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, circunstancia que faculta que dicho profesional pueda actuar sin necesidad de allegar poder con base en la norma citada.

4.1.- Respecto a la negativa de pago frente a Vivian Julieth Daza Gallo y verificado el certificado de libertad y tradición aportado, se encuentra que el único propietario inscrito en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40634392<sup>6</sup>, es el señor Heriberto Pulido Mejía, por lo que se está dando cumplimiento a la norma citada es que se libró el mandamiento contra el único propietario inscrito.

---

<sup>4</sup> Dto pdf 1 pags. 33 a 42 exp dig.

<sup>5</sup> Dto pdf 1 pag. 29 Ibídem.

<sup>6</sup> Dto pdf 1 pags. 191 a 195 lb.

En conclusión, el proveído objeto de censura se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico. Por tanto, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto del 9 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria controle el término que tiene la parte demandada para pagar y excepcionar (inc 4° art 118 C.G.P.)

**TERCERO: RECONOCESE** al abogado JOSE FERNANDO RAMIREZ PULIDO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ec1dbeee083c4c66e8213a0b8baa360f8fceedd06efe20f4e2dd3457db1599**

Documento generado en 09/03/2023 09:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**